

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: iprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 04 DE MAYO DE 2023**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2016-00277	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEYDER EDWIN ESTRELLA MONTEZUMA	REQUIERE EN ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
2	2016-00343	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra HÉCTOR ALSIVIADES ANDRADE DÍAZ Y OTRA	DESISTE MEDIDAS / DECRETA MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
3	2017-00090	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra VICTOR ALFONSO MEJIA MENESES	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO / DECRETA MEDIDAS / DESISTE MEDIDAS
4	2017-00105	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra. RENE ROBERTO ACOSTA PEREZ	NO DECRETA MEDIDAS / ORDENA ESTARESE A SENTENCIA
5	2017-00106	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LUIS ERNEY CHÁVEZ DIAZ	DECRETA MEDIDAS / DESISTE MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
6	2017-00130	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOHN JAIRO ORTIZ MUÑOZ	DESISTE MEDIDAS / DECRETA MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
7	2017-00215	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra DAGOBERTO ZAMBRANO ROSERO	DESISTE MEDIDAS / DECRETA MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO

8	2017-00288	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HERIBERTO BERNARDO ACOSTA	DESISTE MEDIDAS / DECRETA MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
9	2018-00061	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JORGE URREGO GONZÁLEZ	ORDENA REMITIR LINK EXPEDIENTE DIGITAL
10	2018-00077	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JULIO ROBERTO GARZON GARZON	ORDENA REMITIR LINK EXPEDIENTE DIGITAL
11	2018-00082	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LEIDER ISABEL URBANO ORDOÑEZ	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO / ORDENA INMOVILIZACIÓN / REQUIERE BANCO
12	2018-00082	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LEIDER ISABEL URBANO ORDOÑEZ	REQUIERE PREVIO DECIDIR CESIÓN
13	2018-00105	EJECUTIVO SINGULAR	NELCY YURBANY BURBANO contra JORGE ELIECER ARCE RUIZ Y OTRO	REQUIERE EN ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
14	2019-00048	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ESTHER VIVIANA SALAMANCA VALENCIA	ORDENA INMOVILIZACIÓN / DECRETA MEDIDAS / DESISTE MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
15	2019-00086	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALBENIS PERDOMO CASTRO	DECRETA MEDIDAS / DESISTE MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
16	2019-00086	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALBENIS PERDOMO CASTRO	REQUIERE CORREGIR LIQUIDACIÓN SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
17	2019-00101	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra RAMON ELIAS CANO DAVID	REQUIERE CAMARA DE COMERCIO / DECRETA MEDIDAS / DESISTE MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
18	2019-00101	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra RAMON ELIAS CANO DAVID	REQUIERE PREVIO DECIDIR CESIÓN

19	2019-00102	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDINSON CHAVEZ CIFUENTES	ORDENA INMOVILIZACIÓN / DESISTE MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
20	2019-00179	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHON MAURICIO PALACIOS CABEZAS	ORDENA OFICIAR TRANSITO / DECRETA MEDIDAS / DESISTE MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
21	2021-00119	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra ANDREA TATIANA SERRATO CELIS Y OTRO	ORDENA NOTIFICAR ACREEDORES SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
22	2021-00135	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE contra JEISON ANDRÉS CELIS DÍAZ Y ANDRÉS MAURICIO ARANGO SALAZAR	ORDENA PAGO TITULOS DEMANDADO
23	2021-00160	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra IRMA ALEGRIA BASTIDAS DIAZ	REQUIERE / TIENE POR NO CUMPLIDA ORDE / NO INTERRUMPE TÉRMINO
24	2022-00003	DESPACHO COMISORIO	D.C. 003. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUTO ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA.	ORDENA REMITIR DILIGENCIA DESPACHO COMISORIO
25	2022-00078	EJECUTIVO	JUAN DIEGO LOPEZ ACEVEDO contra ANGIE VIVIANA ARAUJO DELGADO	REQUIERE EN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / AGREGA SIN CONSIDERACIÓN
26	2022-00078	EJECUTIVO	JUAN DIEGO LOPEZ ACEVEDO contra ANGIE VIVIANA ARAUJO DELGADO	APRUEBA AVALÚO / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04 DE MAYO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-03/05/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 25 de abril de 2023 el apoderado de la parte demandante presentó actualización de liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0929

Puerto Asís, tres de mayo dos mil veintitrés.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que presente nueva liquidación con sujeción a las fechas ya liquidadas y aprobadas mediante auto del 08 de marzo de 2021, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 04 DE MAYO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3f63d1af844a07bd078a8f5a3286c5c69274f056e1a53f4dd3af7e8e4e35f2**

Documento generado en 03/05/2023 01:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0932

Puerto Asís, tres de mayo de dos mil veintitrés.

1.- Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas de embargo y retención de los dineros de propiedad de los demandados HECTOR ALSIVIADEZ ANDRADE DIAZ y YENIFER MARYURY ORTEGA BRAVO, identificados con C.C. No. 1.125.181.886 y C.C. No. 1.125.182.520, respectivamente en las cuentas del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCAMÍA. Sin lugar a pronunciarse respecto del desistimiento de las medidas cautelares sobre el BANCO BBVA, por cuanto no fueron decretadas. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios a la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. **Por secretaría líbrense los oficios respectivos.**

2.- Conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P, DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posean HÉCTOR ALSIVIADEZ ANDRADE DÍAZ y YENIFER MARYURY ORTEGA BRAVO, identificados con C.C. No. 1.125.181.886 y C.C. No. 1.125.182.520, respectivamente, en el BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$40.124.840 pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. **Por secretaría REMÍTASE** el oficio comunicando la medida, al correo electrónico dispuesto para tal fin por la entidad bancaria, con **copia al apoderado de la parte demandante**. DÉJESE en el expediente constancia del envío.

3.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, acredite la búsqueda de otros vehículos e inmuebles del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro, o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 04 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea858a628ffe216223e3a335655c3875247b8d5dcf6750ab9645f4fd12138ba**

Documento generado en 03/05/2023 01:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto de interlocutorio No. 0915

Puerto Asís, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Se retiró para su trámite por la parte interesada, el despacho comisorio No. 01 del 07 de febrero de 2020, dirigido al Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Orito, para la diligencia de inmovilización y secuestro del vehículo de placas THZ16D; pero a la fecha, no se ha remitido cumplimiento de la comisión o a informado sobre su radicación por la parte interesada, por lo que se requerirá al apoderado de la parte demandante para que allegue constancia de la materialización de dicha medida.

De otra parte, toda vez que no se han elaborado los oficios comunicando las medidas decretadas en auto del 29 de septiembre de 2020, se ordenará a la secretaría que proceda de conformidad.

Finalmente, al ser procedente conforme lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas, y se aceptará el desistimiento de las ordenadas en auto del 11 de mayo de 2017 con la respectiva condena en costas y perjuicios conforme al art. 597 ídem.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a la parte ejecutante que en el término de treinta días, so pena de decretar el desistimiento tácito, allegue constancia de la materialización del secuestro del vehículo de placas XTZ125, para lo cual fue retirado del expediente el día 11 de marzo de 2020 el despacho comisorio No. 01 del 07 de febrero de 2020, dirigido al Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Orito.

2.- DECRETAR embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor VICTOR ALFONSO MEJIA MENESES. Identificado con C.C.N. 1.123.322.587, en el establecimiento financiero BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de **\$32.300.000,00 pesos**. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No. **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por la entidad bancaria, con copia al correo del apoderado ortizambranoabogados@gmail.com. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

3.- ACEPTAR el desistimiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 11 de mayo de 2017, conforme lo solicitado por el apoderado demandante. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios a la ejecutante BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. **Por secretaría** líbrense los
oficios respectivos comunicando el levantamiento de las medidas dirigidos a BBVA.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 4 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c0f21e547779c09a5c3671360b975b602c3460809dfee46a3ca82ecb3326e6**

Documento generado en 03/05/2023 12:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0916

Puerto Asís, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Sin lugar a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado del demandante Banco Agrario de Colombia, por cuanto en este asunto se dictó sentencia del 2 de agosto de 2022, en la que se declaró probada la excepción de prescripción propuesta por el curador ad litem del demandado RENE ROBERTO ACOSTA PEREZ, absteniéndose de seguir adelante con la ejecución y en consecuencia decretando la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado, último de lo cual obra constancia de cumplimiento, por lo que el ejecutante deberá estarse a lo resuelto en dicha calenda.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 4 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 441dee61ff7bc36b0bd91a44ed44f90fd14c4e2cd1122d190a7e3f7f23249f79

Documento generado en 03/05/2023 11:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto de interlocutorio No. 0917

Puerto Asís, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Al ser procedente conforme lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas, y se aceptará el desistimiento de las ordenadas en autos del 06 de junio de 2017 y 16 de septiembre de 2019, conforme lo indicado por el mandatario, con la respectiva condena en costas y perjuicios conforme al art. 597 ídem.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor LUIS ERNEY CHAVEZ DIAZ, identificado con C.C. No. 14.585.238, en el establecimiento financiero BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de **\$11.020.522,88 centavos**. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No. **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por la entidad bancaria, con copia al correo del apoderado ortizambranoabogados@gmail.com. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

2.- ACEPTAR el desistimiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 06 de junio de 2017 y 16 de septiembre de 2019, conforme lo solicitado por el apoderado demandante. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios a la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. **Por secretaría** librense los oficios respectivos comunicando el levantamiento de las medidas dirigidos a BANCAMÍA y BBVA.

3. REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 4 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c67f0d06c257a43250e08019e80efb4e6675109904ac609d570d2a2224e804**

Documento generado en 03/05/2023 11:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0933

Puerto Asís, tres de mayo de dos mil veintitrés.

1.- Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas de embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado JOHN JAIRO ORTIZ MUÑOZ, identificado con C.C. No. 83.040.100, en las cuentas del BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTA, decretadas en autos del 14 de julio de 2017 y 24 de septiembre de 2019, respectivamente. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios a la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. **Por secretaría líbrense los oficios respectivos.**

2.- Conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P, DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor JOHN JAIRO ORTIZ MUÑOZ, identificado con C.C.No. 79.535.199 en el BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$58.000.000,00 de pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. **Por secretaría REMÍTASE** el oficio comunicando la medida, al correo electrónico dispuesto para tal fin por la entidad bancaria, con **copia al apoderado de la parte demandante**. DÉJESE en el expediente constancia del envío.

3.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, acredite la búsqueda de otros vehículos e inmuebles del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro, o

explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 04 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900669a029838026f3e6c58badbe98d6de6eeb18e4993c592ebee3208d51a684**

Documento generado en 03/05/2023 01:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0934

Puerto Asís, tres de mayo de dos mil veintitrés.

1.- Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas de embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado DAGOBERTO ZAMBRANO ROSERO, identificado con C.C. No. 1.123.207.514, en las cuentas del BANCO BBVA y BANCAMÍA. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios a la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. **Por secretaría librense los oficios respectivos.**

2.- Conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P, DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor DAGOBERTOZAMBRANO ROSERO, identificado con C.C. No. 1.123.207.514 en el BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$16.486.852,79 centavos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. **Por secretaría REMÍTASE** el oficio comunicando la medida, al correo electrónico dispuesto para tal fin por la entidad bancaria, con **copia al apoderado de la parte demandante.** DÉJESE en el expediente constancia del envío.

3.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, acredite la búsqueda de otros vehículos e inmuebles del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro, o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 04 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6df5a59d57f41fb326bf8cddcbc4b3429e460b32970d5acb15c213e3106bb6**

Documento generado en 03/05/2023 01:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0935

Puerto Asís, tres de mayo de dos mil veintitrés.

1.- Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas de embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado HERIBERTO BERNARDO ACOSTA, identificado con C.C. No. 98.332.242, en las cuentas del BANCO BBVA. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios a la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. **Por secretaría librense los oficios respectivos.**

2.- Conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P, DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor HERIBERTO BERNARDO ACOSTA, identificado con C.C. No. 98.332.242 en el BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de 57.000.000,00 de pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. **Por secretaría REMÍTASE** el oficio comunicando la medida, al correo electrónico dispuesto para tal fin por la entidad bancaria, con **copia al apoderado de la parte demandante.** DÉJESE en el expediente constancia del envío.

3.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento, (i) acredite la búsqueda de vehículos e inmuebles del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro, o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, y, (ii) acredite la constancia de radicación y trámite del oficio 1119 del 29 de agosto de 2018, mediante el cual se comunica el embargo del salario del

demandado, y que fuere entregado para su trámite al ejecutante el día 31 de agosto de 2018.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 04 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6b61c943326ea41c7c5433738c39c556b5e1b655770edf50f120b372a5b557**

Documento generado en 03/05/2023 01:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0912

Puerto Asís, dos de mayo de dos mil veintitrés.

El abogado Juan Diego Cortes Arias, en su condición de funcionario del Banco Agrario de Colombia S.A solicita habilitar el presente proceso jurídico en el micrositio de la rama judicial TYBA, con el ánimo de elaborar informes de cierre estadísticos a corte 2022; por lo tanto, virtud del numeral 2 del artículo 123 CGP se ordenará remitir enlace del expediente digital al profesional de derecho, para que pueda examinar el expediente, mismo que se encuentra archivado tras su terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Ordenar que por secretaría se remita enlace del expediente digital para revisión del expediente, al correo electrónico juan.cortes@bancoagrario.gov.co del abogado Juan Diego Cortes Arias, conforme lo permite el numeral 2 del artículo 123 CGP.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 04 DE MAYO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc54b88670fd6888b6ab18fe9ac99e447f481aefff3e035a73601b55a6de9dde**

Documento generado en 03/05/2023 01:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0913

Puerto Asís, dos de mayo de dos mil veintitrés.

El abogado Juan Diego Cortes Arias, en su condición de funcionario del Banco Agrario de Colombia S.A solicita habilitar el presente proceso jurídico en el micrositio de la rama judicial TYBA, con el ánimo de elaborar informes de cierre estadísticos a corte 2022; por lo tanto, virtud del numeral 2 del artículo 123 CGP se ordenará remitir enlace del expediente digital al profesional de derecho, para que pueda examinar el expediente, mismo que se encuentra archivo tras el decreto del desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Ordenar que por secretaría se remita enlace del expediente digital para revisión del expediente, al correo electrónico juan.cortes@bancoagrario.gov.co del abogado Juan Diego Cortes Arias, conforme lo permite el numeral 2 del artículo 123 CGP.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 4 DE MAYO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdbd12c5c2dfb171b1f55f0dd6bd9b5547ed8595ed5b824969f4fcc3acf9467**

Documento generado en 03/05/2023 01:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0898

Puerto Asís, dos de mayo de dos mil veintitrés.

En el expediente no se acredita que el ejecutante hubiere adelantado actuación procesal alguna tendiente a inquirir de Banco BBVA respuesta al embargo que le fue comunicado en el año 2018, acorde a lo ordenado en auto del 17 de mayo del mismo año, que permitan inferir el cumplimiento de su parte de la carga procesal tendiente al acatamiento de las cautelas en orden a lograr la finalidad de los procesos de esta naturaleza, cual es el pago efectivo de su crédito, se le requerirá para que adelante las gestiones a su cargo, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por otra parte, de acuerdo al informe remitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Orito - Putumayo, donde comunica que inscribió la medida cautelar de embargo de la motocicleta de placas HGQ68B, ordenado en auto del 03 de octubre de 2018, anexando certificado de libertad y tradición, se dispondrá ordenar la inmovilización de dicho vehículo.

Finalmente, frente a la omisión de Bancamía de rendir informe por la orden de embargo comunicada con oficios JPCM 0003 del 12 de enero de 2023, se requerirá para lo pertinente.

Por consiguiente, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, (i) adelante y acredite las gestiones a su cargo tendientes a obtener respuesta al embargo comunicado en el año 2018 al BANCO BBVA Sucursal Puerto Asís, (ii) teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se inscribió el embargo del vehículo de placa HGQ68B (17 de octubre de 2019), adelante las gestiones a su cargo para la materialización de la inmovilización, lo anterior sin perjuicio de la remisión que del oficio hará la secretaría del juzgado a la POLICÍA NACIONAL, y (iii) acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

2° ORDENAR la inmovilización de la motocicleta de placas HGQ68B de propiedad de la demandada LEIDER ISABEL URBANO ORDOÑEZ, identificada con C.C. No. 41.170.145.

Ejecutivo Singular BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LEIDER ISABEL URBANO ORDOÑEZ
RAD. 865684003001-2018-00082-00

Por secretaría remítase el oficio respectivo a la POLICÍA NACIONAL, sección AUTOMOTORES- SIJIN, para que se sirvan adelantar la diligencia pertinente, depositen el vehículo en un parqueadero autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y alleguen el informe respectivo.

3° REQUERIR a Bancamía, informe en el término de cinco (05) días, el estado en que se encuentran la orden de embargo comunicada con oficios JPCM 0003 del 12 de enero de 2023, remitida mediante correo electrónico del día 24 de mismo mes y año. OFÍCIESE POR SECRETARÍA y DÉJESE constancia del envío pertinente en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 4 DE MAYO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135592019cb84dbd0c4fdeb5976c4482ff18d5555e9aa215e4cbc80e0728615e**

Documento generado en 03/05/2023 01:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0897

Puerto Asís, dos de mayo de dos mil veintitrés.

La apoderado general de la entidad demandante, solicita se reconozca a Central de Inversiones S.A. CISA como cesionaria de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas sus garantías y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal; solicitud que la suscribe igualmente la apoderada general de CISA, sin embargo, no se allega los Certificados de Cámara de Comercio y de Existencia y Representación legal de El Cedente y El Cesionario, tampoco el poder que le confiriera CISA al abogado quien dice continuará con la representación judicial, ni la Escritura Pública 932 del 1 de agosto de 2022, razón por la cual, antes de resolver sobre la procedencia de la solicitud, se le ordenará allegar los documentos mencionados.

Por consiguiente, el Juzgado, RESUELVE:

Requírase a la parte demandante para que allegue Certificados de Cámara de Comercio y de Existencia y Representación legal de El Cedente y El Cesionario, así como el poder del abogado quien representará los intereses del cesionario.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 4 DE MAYO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fb929ad103d09cec1d28a3d87f27beb799830b772127f1b89e2ba065ecacef**

Documento generado en 03/05/2023 01:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

CONSTANCIA SECRETARIAL-03/05/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 24 de abril de 2023 la apoderada de la parte demandante presentó liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto interlocutorio No 0928

Puerto Asís, tres de mayo dos mil veintitrés.

En orden a resolver sobre la actualización de liquidación del crédito, se REQUIERE a la parte demandante para que, tomando como base las liquidaciones aprobadas previamente por este despacho, proceda a presentar una nueva liquidación del crédito con los valores debidamente discriminados mes a mes, según su fecha de causación. (art. 446-1 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 04 DE MAYO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1773e5372b247c048f70634cfb293cbe118c41776e47e8d3cd5220a2925e4494

Documento generado en 03/05/2023 01:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0918

Puerto Asís, dos de mayo de dos mil veintitrés.

De acuerdo al informe remitido por el Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís, donde informa que se registró el embargo de las motocicletas de placas VZD47D y LHD22E, agregando para constancia pantallazo de la plataforma HQRUNT, se dispondrá ordenar la inmovilización de dichos vehículos. Adicionalmente, al constar que para los automotores VZD47D y LHD22E, obran gravámenes a la propiedad a favor de MOTOHONDA y ANROER PUERTO ASÍS S.A.S., respectivamente, determinadas en prendas, acorde a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., se ordenará la notificación del acreedor para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el presente, dentro de los veinte (20) días siguientes a **su notificación personal**.

Por otra parte, al ser procedente conforme lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas, y se aceptará el desistimiento de las ordenadas en autos del 26 de marzo del 2019 y 17 de septiembre de 2020, conforme lo indicado por el mandatario, 2017 con la respectiva condena en costas y perjuicios conforme al art. 597 ídem.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR la inmovilización de las motocicletas de placas VZD47D y LHD22E de propiedad de la demandada ESTHER VIVIANA SALAMANCA VALENCIA, identificada con C.C. No. 1.026.555.397. **Por secretaría remítase el oficio respectivo a la POLICÍA NACIONAL, sección AUTOMOTORES- SIJIN**, para que se sirvan adelantar la diligencia pertinente depositando los vehículos en un parqueadero autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y allegando el informe respectivo.

2.- ORDENAR a la parte ejecutante que en el término de treinta (30) días adelante la notificación personal de los acreedores prendarios MOTOHONDA y ANROER PUERTO ASÍS S.A.S., respecto de los vehículos de placas VZD47D y LHD22E, respectivamente, para los efectos contemplados en el artículo 462 del CGP, acreditando lo pertinente en el expediente, so pena de decretar el desistimiento tácito.

3.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora ESTER VIVIANA SALAMANCA VALENCIA, identificada con C.C. No. 1.026.555.397, en el establecimiento financiero BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de **\$55.671.532,81 centavos**. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No. **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por la entidad bancaria, con

copia al correo del apoderado ortizambranoabogados@gmail.com. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

4.- ACEPTAR el desistimiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 26 de marzo del 2019 y 17 de septiembre de 2020, conforme lo solicitado por el apoderado demandante. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios a la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. Por secretaría líbrense los oficios respectivos comunicando el levantamiento de las medidas dirigidos a BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCAMÍA.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 4 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2976664ebaafce97a30d69186035480b12d8f8a6fb5617f8be5677f5a56012**

Documento generado en 03/05/2023 11:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0919

Puerto Asís, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Al ser procedente conforme lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas, y se aceptará el desistimiento de las ordenadas en autos del 08 de mayo del 2019 y 25 de septiembre de 2020, conforme lo indicado por el mandatario.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora ALBENIS PERDOMO CASTRO, identificada con C.C. No. 40.768.604, en el establecimiento financiero BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$ 10.921.720,52 **centavos**. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No. **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por la entidad bancaria, con copia al correo del apoderado ortizambranoabogados@gmail.com. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

2.- ACEPTAR el desistimiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 08 de mayo del 2019 y 25 de septiembre de 2020, conforme lo solicitado por el apoderado demandante. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios a la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. **Por secretaría** líbrense los oficios respectivos comunicando el levantamiento de las medidas dirigidos a BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCAMÍA.

3. REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite

su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 4 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bc857467b37db4d8fabbbb0fa9ef3a7db6181607b3395d3146df215c182edf1

Documento generado en 03/05/2023 11:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0920

Puerto Asís, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 23 de noviembre de 2022, mediante el cual se le ordenó CORREGIR “(...) el valor correspondiente a los intereses moratorios aprobados en anterior pronunciamiento, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha. Lo anterior como quiera que el valor señalado en la última actualización de crédito, no corresponde con el aprobado en auto del 09 de septiembre de 2021, siendo lo correcto \$10.921.720,52 y no la cifra indicada por el apoderado judicial. (art. 446-4 del CGP)”, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 4 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cb057035dfabf01239511ffbf20167621b1c4c89446ed6cefd2610cb8aeed03
Documento generado en 03/05/2023 11:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0921

Puerto Asís, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Obra en el expediente la emisión del oficio No. 0768 del 30 de noviembre de 2021, dirigido a la CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO, donde se informó sobre “(...) *el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “RAMON ELIAS CANO DAVID”, identificado con NIT: 1.128.389.726-4 y matrícula mercantil No. 60207, ubicado en Cr 27 N° 18-17 de esta ciudad, de propiedad del demandado RAMÓN ELÍAS CANO DAVID, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.128.389.726.*”, comunicado remitido para su trámite el 02 de diciembre de 2021¹, sin que a la fecha se hubiere recibido informe alguno. Razón por la cual se requerirá a dicha entidad, para que manifieste lo pertinente.

Al ser procedente conforme lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas, y se aceptará el desistimiento de las ordenadas en autos del 27 de mayo de 2019 y 25 de septiembre de 2020, conforme lo indicado por el mandatario, con la respectiva condena en costas y perjuicios conforme al art. 597 ídem.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- REQUERIR a la CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO, para que en el término de tres (03) días, informe el estado de la orden de *embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “RAMON ELIAS CANO DAVID”, identificado con NIT: 1.128.389.726-4 y matrícula mercantil No. 60207, ubicado en Cr 27 N° 18-17 de esta ciudad, de propiedad del demandado RAMÓN ELÍAS CANO DAVID, identificado con C.C. No. 1.128.389.726, comunicada con oficio No. 0768 del 30 de noviembre de 2021.* **OFÍCIESE y DÉJESE constancia de la remisión con la opción de confirmación de entrega. REMÍTASE copia al apoderado de la parte demandante.**

2.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor RAMON ELIAS CANO DAVID, identificado con C.C. No. 1.128.389.726, en el establecimiento financiero BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de **\$11.604.627 pesos**. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No. **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por la entidad bancaria, con copia al correo del apoderado ortizambranoabogados@gmail.com. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

3.- ACEPTAR el desistimiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 27 de mayo de 2019 y 25 de septiembre de 2020, conforme lo solicitado por el apoderado

¹ Ítem 11 del cuaderno de medidas cautelares.

demandante. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios a la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. **Por secretaría** líbrense los oficios respectivos comunicando el levantamiento de las medidas dirigidos a BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCAMÍA.

4. REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento, (i) acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, y, (ii) adelante las gestiones a su cargo ante la CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO, atendiendo la omisión en el trámite del embargo comunicado el 2 de diciembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 4 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82b689d107865c9029ba32fb5f42e3bdfbe67ef38dcfe4d5b217b4be129cc15c
Documento generado en 03/05/2023 11:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0922

Puerto Asís, dos de mayo de dos mil veintitrés.

PREVIO a decidir sobre la aceptación o no de la cesión presentada, se requiere a las partes contratantes BANCO AGRARIO DE COMOLOMBIA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para que dentro aporten al plenario los certificados de existencia y representación respectivos, además de las escrituras públicas No. 932 del 01 de agosto de 2022 y 087 del 22 de enero de 2020, con sus respectivos certificados de vigencia.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 4 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67b251c5b4dcf30fe5b4a61f817154ad25b007809575360b1687a7ba0719ec2d

Documento generado en 03/05/2023 11:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0923

Puerto Asís, dos de mayo de dos mil veintitrés.

De acuerdo al informe remitido por el Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto asís, donde informa que se inscribió el embargo de la motocicleta de placa DZT79D, agregando para constancia pantallazo de la plataforma HQRUNT, se ordenará la inmovilización de dicho vehículo. Por otra parte, al ser procedente lo solicitado por el mandatario, se aceptará el desistimiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 22 de mayo de 2019 y 25 de septiembre de 2020, con la respectiva condena en costas y perjuicios conforme al art. 597 ídem.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR la inmovilización de la motocicleta de placa DZT79D de propiedad del demandado EDINSON CHÁVEZ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.133.268. **Por secretaría** remítase el oficio respectivo a la POLICÍA NACIONAL, sección AUTOMOTORES- SIJIN, para que se sirvan adelantar la diligencia pertinente, depositando el vehículo en un parqueadero autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y allegando el respectivo informe al despacho.

2.- ACEPTAR el desistimiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 22 de mayo de 2019 y 25 de septiembre de 2020, conforme lo solicitado por el apoderado demandante. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios a la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. **Por secretaría** líbrense los oficios respectivos comunicando el levantamiento de las medidas dirigidos a BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCAMÍA.

3. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se inscribió el embargo del vehículo de placa DZT79D (17 de junio de 2021), se ORDENA al demandante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento, (i) adelante las gestiones a su cargo para la materialización de la inmovilización, lo anterior sin perjuicio de la remisión que del oficio hará la secretaría del juzgado a la POLICÍA NACIONAL, y, (ii) acredite la búsqueda de inmuebles del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 4 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab46edcd0898a76db8c731220d5d47f98992eb6ee35e4d8307db35a8156a5854**

Documento generado en 03/05/2023 11:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto de interlocutorio No. 0924

Puerto Asís, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Obra en el expediente la emisión del oficio No 0697 del 16 de noviembre de 2021¹, dirigido al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS, informando sobre el decreto de la medida cautelar de embargo, y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad del demandado JHON MAURICIO PALACIOS CABEZAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.834.395; sin embargo, no existe constancia de remisión de dicho comunicado a dicha entidad, razón por la que se ordenará por secretaría remitir el oficio pertinente para su trámite al correo dispuesto por el mencionado ente y con copia al apoderado demandante, **dejando constancia del envío en el expediente, con la opción de confirmación de entrega.**

Al ser procedente conforme lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas, y se aceptará el desistimiento de las ordenadas en autos del 22 de agosto de 2019 y 28 de septiembre de 2020, conforme lo indicado por el mandatario con la respectiva condena en costas y perjuicios conforme al art. 597 ídem.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR por secretaría, ELABORAR y REMITIR al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS, al correo oficinajuridicatransito@gmail.com, oficio comunicando lo decidido en auto del 11 de noviembre de 2021. **DÉJESE constancia de la remisión con la opción de confirmación de entrega. REMÍTASE copia al apoderado de la parte demandante.**

2.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor JOHNMAURICIO PALACIOS CABEZAS, identificado con C.C. No. 1.080.834.395, en el establecimiento financiero BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de **\$21.857.883,05 centavos**. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No. **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por la entidad bancaria, con copia al correo del apoderado ortizambranoabogados@gmail.com. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

3.- ACEPTAR el desistimiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 22 de agosto de 2019 y 28 de septiembre de 2020, conforme lo solicitado por el

¹ Ítem 08, cuaderno de medidas cautelares.

apoderado demandante. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios a la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. **Por secretaría** líbrense los oficios respectivos comunicando el levantamiento de las medidas dirigidos a BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCAMÍA.

3. ORDENAR al demandante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento, acredite la búsqueda de otros vehículos e inmuebles del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 4 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

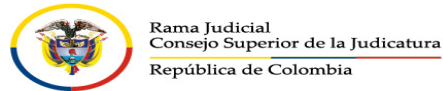
Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f57ced3cca7c598c61e82c1fd8bf2becc62e0216f9f1e79a0728fae23190368**

Documento generado en 03/05/2023 11:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0925

Puerto Asís, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Mediante auto adiado a 29 de octubre de 2021, se puso en conocimiento de la parte demandante la respuesta remitida por el Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís (Putumayo), informando que la medida de embargo se inscribió sobre el vehículo de placas UJA13E; sin embargo, no se advirtió de la existencia de gravamen a la propiedad a favor de MOTOFACTORY S.A.S, determinada en una prenda, por lo que acorde a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., se ordenará la notificación del acreedor para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el presente, dentro de los veinte (20) días siguientes a **su notificación personal**.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR a la parte ejecutante que en el término de treinta (30) días adelante la notificación personal del acreedor prendario MOTOFACTORY S.A.S para los efectos contemplados en el artículo 462 del CGP, acreditando lo pertinente en el expediente, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 4 DE MAYO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92cb3dfda8b8dcab57375e90d7a9836b1258ab576f9e159f4e947cec737cd8b**

Documento generado en 03/05/2023 11:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto interlocutorio No 0927

Puerto Asís, tres de mayo dos mil veintitrés.

Dada la orden de terminación del proceso por desistimiento tácito desde el 08 de marzo de 2023 y constatado en el expediente los oficios de levantamiento de medidas cautelares decretadas, es procedente acceder a la solicitud de devolución de títulos del demandado Andrés Mauricio Arango Salazar por el valor total de \$3.537.212,00 según se constata en el portal del Banco Agrario de Colombia¹ en fecha 02 de mayo de 2023. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

ORDENAR el pago de los depósitos judiciales 479300000036370, 479300000036385, 479300000036474, 479300000036619, 479300000036761, 479300000036884 y 479300000036991, que sumados corresponden a un valor total de \$3.537.212,00, en favor del señor Andrés Mauricio Arango Salazar, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.689.378 con abono a la cuenta de ahorros Bancolombia N° 451611250-36, de la cual es titular el beneficiario.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 04 DE MAYO DE 2023

A.L.M.E.

¹ Ítem 19 cuaderno principal

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e1e5b72481cf8c46e5a95a9b19be854d0919e9b34dd897547e200bd572c765**

Documento generado en 03/05/2023 01:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 0914

Puerto Asís, dos de mayo de dos mil veintitrés.

En Autos del 19 de septiembre de 2022 y 01 de diciembre de 2022, se requirió a la parte demandante para que, con sujeción a las fechas dispuestas de intereses corrientes y moratorios consignadas en la parte resolutive del Auto Interlocutorio No 133 del 06 de julio de 2020 (que libró mandamiento de pago), proceda a presentar una nueva liquidación del crédito con los valores debidamente discriminados, según su fecha de causación (art. 446-1 del CGP), sin embargo, el día 17 de abril de 2023 el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito con las inconsistencias advertidas previamente, como quiera que solo se presenta discriminados de manera mensual los intereses moratorios, más no los corrientes; además no se observa acatamiento de la tasa máxima legal permitida para los intereses moratorios acorde a las variaciones regladas por la Superintendencia Financiera, en tanto se calculó el 45,09% para todos los meses liquidados.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º Tener como no cumplida las órdenes dadas en los Autos del 19 de septiembre de 2022 y 01 de diciembre de 2022.

2º Tener como no interrumpido el término otorgado en auto anterior para el decreto del desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 4 DE MAYO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2251f99225cc0d2a56ec72c1c12c0370dfedf2246d9f1e008904354db0f059**

Documento generado en 03/05/2023 02:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0926

Puerto Asís, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 890 del 28 de abril de 2023, el pasado 30 de abril, a las 11:15 a.m. y 11:20 a.m. se llevó a cabo la lectura del edicto emplazatorio (publicación No. 029) por parte de la secretaria de este Despacho en la Plaza Principal del Municipio de Puerto Asís, con el acompañamiento de la funcionaria Mónica García – Coordinadora del Programa de Víctimas de la Alcaldía Municipal de Puerto Asís, quien prestó ayuda logística para este cometido.

Así las cosas, se ordenará remitir los videos de la diligencia¹ al Juzgado Comitente, para que hagan parte del proceso de solicitud de restitución y formalización de tierras – DL 4633/2011 que adelanta la Comunidad Indígena Ksx'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa dentro del radicado 86-001-31-21-002-2021-00330-00.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Remitir el presente expediente electrónico contentivo de 2 videos de la diligencia de lectura

de edicto llevada a cabo el pasado 30 de abril a las 11:15 a.m. y 11:20 a.m., al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, para que haga parte del proceso de solicitud de restitución y formalización de tierras – DL 4633/2011 que adelanta la Comunidad Indígena Ksx'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa dentro del radicado 86-001-31-21-002-2021-00330-00.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 04 DE MAYO DE 2023

A.L.M.E.

¹ Ítem 16 y 17

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4403dfcfdc7ba9317ec45824ee5a8affc7de47265db8bd9148cfe99fc610470d**

Documento generado en 03/05/2023 02:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-03/05/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 25 de abril de 2023 la apoderada de la parte demandante presentó actualización de liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias; asimismo, se allega contestación a la demanda e interposición de excepciones de mérito. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0930

Puerto Asís, tres de mayo dos mil veintitrés.

1° En orden a resolver sobre la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que presente nueva liquidación con sujeción a las tasas máximas para intereses de consumo ordinario, fijadas por la Superintendencia Financiera, ya que en algunos de los meses liquidados supera este tope. Lo anterior, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

2° Agregar sin consideración la contestación a la demanda y proposición de excepciones de mérito presentadas, en la medida en que, mediante auto del 15 de septiembre de 2022, dado el silencio de la ejecutada, se ordenó seguir adelante la ejecución, decisión que a la fecha se encuentra en firme.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 04 DE MAYO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d239d3fb300b83f1f3930075c53f9843e88dddb5c4541ea72f054089145c5a55**

Documento generado en 03/05/2023 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 0931

Puerto Asís, tres de mayo dos mil veintitrés.

Mediante auto 0219 del 09 de febrero del año en curso, se ordenó el traslado del avalúo presentado el 12 de diciembre de 2022, respecto de inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-43275, por el término diez (10) días, periodo durante el cual no se presentaron observaciones según lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C. G.P., por lo que es procedente su aprobación. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

1° APROBAR el avalúo presentado respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-43275, por no haberse presentado en término observación alguna.

2° Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, solicite el remate del inmueble antes citado, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 04 DE MAYO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42de0e5b107c1e6558f75c7467dcfeeabce3f5c77b7072ee5b3c0ff0dc07da5**

Documento generado en 03/05/2023 02:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>